

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política proclama la democracia participativa como uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, así como la facilitación de participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”; así mismo que “(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*”.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los alcaldes, la de “(...) *Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)*”.

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidas comporta compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que, en concordancia con el orden público, menciona el artículo 209 de la citada Constitución Nacional que “*para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes*”.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley,

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y con relación al orden público, según el literal b), numeral 1, les compete *“conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: *“Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)”*.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

(...)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.

Que la Corte Constitucional, en pronunciamientos anteriores a la fecha de expedición de la citada ley, ya había sostenido que *“la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario [2].* (Negritas fuera de texto).

Que la adopción de medidas extraordinarias para la preservación del orden público y la seguridad ciudadana hace parte de las acciones que la administración municipal debe adelantar para el cumplimiento del protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores dirigidas a la protección de la ciudadanía en general.

Que el Decreto Municipal N° 877 de 2008, por medio del cual se reglamenta la restricción de circulación de niños niñas y adolescentes para el Municipio de Pereira, en su artículo primero establece:

“ARTICULO PRIMERO: Ningún niño, niña o adolescente podrá permanecer en vías, parques, plazas, calles, lugares abiertos al público entre las once (11) de la noche y las cinco (5) de la mañana, sino está acompañado de uno de sus padres o familiares mayores de edad, cuyo parentesco deberá acreditarse y la prohibición de permanecer en establecimientos de comercio con venta de bebidas embriagantes durante las 24 horas del día o laborando en condiciones no autorizadas por la ley.”

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana prevé facultades en cabeza del alcalde municipal para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento, en términos de engañar, favorecer, permitir, auspiciar, tolerar, inducir o

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

constreñir a los menores a la comisión de alguno de los comportamientos prohibidos, da lugar a medidas correctivas allí previstas, sin perjuicio de lo establecido por el Código de Infancia y Adolescencia en cuanto al restablecimiento de los derechos los Niños, Niñas y Adolescentes e incluso de la responsabilidades penales y administrativas que puedan derivarse.

Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.2.4.1.2, en su párrafo 1, adicionado por el artículo 1 del decreto 1740 de 2017 establece: *“Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretara la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la Republica para modificar los mismos.*

De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho Periodo cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias.”

Que el Decreto Nacional No. 830 del 24 de mayo de 2022 del Ministerio del Interior *“por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 14 establece que:

“Ley seca. De conformidad con los criterios previstos en el Título 4, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 m.) del lunes 30 de mayo, para la primera vuelta.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes”

Que mediante el decreto 840 de 2022 del Ministerio del Interior *“por el cual se modifica el Decreto 830 de 24 de mayo de 2022”* *“Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1 establece que:

“Artículo 1. Modificación. Modificar el artículo 14 del Decreto 830 de 24 de mayo de 2022, el cual quedará así:

- *Artículo 4. Ley seca. De conformidad con los criterios previstos en el Título 4, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 m.) del día lunes 30 de mayo, para la primera vuelta.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4. 1. 1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público. 11

Así mismo, el referido decreto en su artículo 15 establece que “*Porte de armas Las autoridades militares de que tratan los artículos 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 2268 de 2017, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 27 de mayo hasta el miércoles 1 de junio de 2022 para la primera vuelta.*”

En cumplimiento del deber de socialización de actos administrativos, de conformidad con el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página del municipio, entre los días 20 y 24 de mayo 2022, termino en el cual se recibió observación por parte de NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A ESP solicitando la exclusión de la prohibición de transporte de cilindros cuando estos se realicen por empresas legalmente constituidas.

Que la anterior observación no es procedente en virtud de los lineamientos de seguridad del Orden Municipal en armonía con lo estipulado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nacional No. 830 del 24 de mayo de 2022.

Que las anteriores medidas se hacen necesarias para llevar a cabo el ejercicio del derecho al voto para las elecciones presidenciales y garantizar el orden público en el Municipio de Pereira

[1] Ibidem. Artículo 46.

[2] Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-366 de 1996, C-045 de 1996 y C-813 de 2014.

En mérito de lo expuesto y por las anteriores consideraciones el ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales,

DECRETA

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO 1. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Salvaguardando el derecho a la democracia participativa, se disponen las siguientes prohibiciones con el fin de preservar la tranquilidad y la convivencia en las vías y espacios públicos del municipio de Pereira y garantizar el normal desarrollo de las actividades con ocasión de las elecciones para la Presidencia de la República que lleguen a darse como parte de la manifestación social:

1. Prohibir el porte de armas traumáticas, neumáticas, de fogeo, Paintball, similares o réplicas que generen agresiones físicas a la comunidad.
2. Prohibir el traslado de escombros, madera, llantas o residuos sólidos, cilindros y demás elementos que puedan ser utilizados como armas contundentes.
3. Prohibir el uso de capuchas, disfraces, máscaras, pinturas en el rostro o elementos, diferentes de los tapabocas o elementos de bioseguridad, que restrinjan la plena identificación de las personas.
4. Prohibir el lanzamiento de elementos como talco, harina, cal, cemento, carioca, espumas, entre otros elementos que generen estado de indefensión de los ciudadanos.
5. Prohibir el uso inadecuado y el transporte de sustancias químicas e inflamables.

Las anteriores medidas rigen en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira a partir de las 18:00 horas del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las 12:00 horas meridiano del lunes 30 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2. RESTRINGIR el porte de armas de fuego desde el viernes 27 de mayo de 2022 desde las 00:00 horas hasta el miércoles 1 de junio de 2022 hasta las 23:59 horas, acatando las directrices que adopten las autoridades militares competentes, con el fin de mantener el orden público según lo dispuesto en la parte motiva de este decreto.

ARTÍCULO 3. Adóptese la medida prohibitiva de la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos con acompañante de sexo masculino, mayor de 14 años, en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira así:

A partir de las 18:00 horas del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las 12:00 horas meridiano del lunes 30 de mayo de 2022

Parágrafo 1: Se exceptúan de esta medida:

1. Los vehículos tipo motocicleta, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos, pertenecientes a la Policía Nacional, el C.T.I. de la Fiscalía, el Ejército Nacional, cuerpos de socorro, y atención de emergencias, autoridades de tránsito y cuerpos de seguridad privada en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones de la Superintendencia de Vigilancia Privada.
2. Aquellos vehículos del tipo mencionado que posean placas oficiales.
3. Motocicletas, mototriciclos, motociclos y cuatrimotos, pertenecientes a las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios; a las empresas de telecomunicaciones reconocidas y

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, a las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; a las escuelas de enseñanza de conducción que se encuentren habilitadas por el Ministerio de Transporte y cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la Superintendencia o el Ministerio respectivo.

Parágrafo 2: Corredores viales sin restricción:

- Variante la Romelia - Intersección El Pollo
- Intersección El Pollo - Cerritos - vía Cartago - La Virginia
- Vía Variante Condina

Parágrafo 3: Las autoridades de Policía, la Policía Nacional, la Secretaría de Gobierno Municipal y el Instituto de Movilidad, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO 4. Prevenir a las autoridades administrativas y de policía para que, en el desarrollo de la jornada electoral, se extremen los cuidados y medidas dirigidos a la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, entre ellos la restricción a la circulación de menores de 14 años en la vía pública o en establecimientos comerciales sin la compañía de sus padres o representante y en todo caso de conformidad con lo establecido en el Decreto 877 de 2008.

PARAGRAFO. Los niños, niñas o adolescentes menores de 14 años que se encuentren en la calle durante las horas en que rige la medida, serán conducidos por las autoridades de Infancia y Adolescencia, a centros de acogida y serán sujetos de las medidas de restablecimiento de derechos de conformidad con la Ley 1098 de 2006.

ARTICULO 5. RESTRINGIR el expendio, porte y consumo de bebidas embriagantes, en el MUNICIPIO DE PEREIRA, a partir de las 18:00 horas del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las 12:00 horas meridiano del lunes 30 de mayo de 2022, con el fin de mantener el orden público según lo dispuesto en la parte motiva de este decreto.

ARTÍCULO 6. Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO 7. SANCIONES. La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará las sanciones para las personas jurídicas o naturales, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana o la normativa que en todo caso resulte aplicable. En particular, el incumplimiento a la restricción establecida en el artículo tercero del presente Decreto será sancionado por la autoridad de tránsito, de conformidad

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

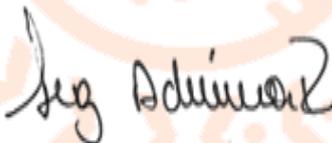
con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2002, artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Multa C y tipo de infracción C14, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas por la ley.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación con las restricciones en las fechas y franjas horarias aquí dispuestas, derogando todas aquellas disposiciones municipales que le resulten contrarias, en particular dejando sin vigencia el Decreto Municipal 0750 del 26 de mayo de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459728062001-2106849-004826228



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02459727154052-2106849-004826133



ALVARO ARIAS VELEZ
Secretario De Gobierno
02459727120436-2106849-004826003

Elaboró: Redactor: Leidy Joana Arenas Zapata / AUXILIAR ADMINISTRATIVO

/